

**INTERNACIONALIZACION DE LAS RELACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES Y  
ORGANISMOS SUPRANACIONALES**

**ARTICULO:**

El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones económicas y sociales, sobre bases de equidad y conveniencia nacional y podrá, mediante tratados aprobados por el Organo Legislativo (Congreso), transferir parcialmente a organismos internacionales sus atribuciones, asumiendo la obligación de hacer cumplir internamente las decisiones de tales organismos, en los términos del respectivo tratado.

**INTERNACIONALIZACION DE LAS RELACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES Y**

**ORGANISMOS SUPRANACIONALES**

**ARTICULO:**

La ley podrá dictar para las zonas fronterizas normas especiales en materia económica y social, tendientes a promover su desarrollo.